



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 31 MAY 2010

Expediente N° 17.006/09.-

VISTO estas actuaciones relacionadas con las inasistencias injustificadas de la Srta. Soledad Milagros Gentil;

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Srta. Gentil en contra de la Resolución R N° 1094-09, y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la citada resolución se aplica a la Srta. GENTIL sanción de apercibimiento, por la primera inasistencia injustificada en el año calendario, correspondiente al 2 de febrero de 2009 y suspensión durante cuarenta y dos (42) días, por inasistencias injustificadas entre el 2do. y 12avo día, máximo permitido, correspondientes al mes de febrero de 2009.

Que asimismo, por el artículo 4° se dispone la cesantía de la Srta. GENTIL, sin necesidad del sumario previo, en función de lo dispuesto por los artículos 143 inc e) y 145 del Decreto 366/06, Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales.

Que ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 11.666, de 30/12/09, el cual se transcribe a continuación:

*"Vienen los presentes actuados para la emisión de dictamen respecto al Recurso de Reconsideración, con Jerárquico en subsidio, en contra de la Res. R N° 1094/09 por la que se dispone la cesantía de la Sra. Soledad del Milagro Gentil. En cuanto a la procedencia formal del recurso, tenemos que la agente fue notificada de la resolución el 29/10/09, según consta a fs. 70, y el recurso fue presentado el 12/11/09, fs. 76, por lo que habiendo sido presentado dentro del plazo de ley, 10 días, corresponde tenerlo por presentado en término. Sentado lo que antecede, corresponde su análisis y consideración:*

1. *Fundamenta la recurrente su agravio en la prescripción de la potestad sancionatoria establecida por el 147 del Dto. 366/06, aduciendo que las sanciones correctivas prescriben a los seis meses y las expulsivas al año; y que como estaría prescripta la potestad sancionatoria correctiva, también caería la expulsiva que se sustenta en aquella, por lo que solicita, atento a la falta de contemporaneidad "entre el hecho que originó la medida disciplinaria (ausencias injustificadas) y el ejercicio del poder disciplinario previsto en el decreto n° 366/06 y la Resolución Rectoral N° 392/90", que se deje sin efecto las sanciones aplicadas y se la restituya a su puesto de trabajo.*

2. *La recurrente alega falta de contemporaneidad entre los hechos y la sanción, pero resulta que en autos consta no sólo que la administración no abandonó en ningún momento sus atribuciones disciplinarias, sino que la recurrente, en ejercicio de su derecho de defensa, y en forma permanente, ejerció el control de estos actuados, tomando vistas, retirando fotocopias de las actuaciones y formulando recursos (fs. 20, 22, 26, 28 y vta., 29/31, 32/3, 35/6 y 52); pero, además, conforme surge del informe de fs 80, la recurrente usufructuó en el transcurso del corriente año, entre el 01 de enero y el 23 de octubre, de doscientos cuatro (204) días de licencia médica, situación que llevó a la Sra. Rectora, luego de emitido el dictamen de fs. 56/59, al dictado de la providencia de fs. 59 vta. que textualmente dice: "Salta, 12/08/09 Previo a emitir resolución, siga al Sr Secretario de BU a efectos se sirva informar si la agente se encuentra en uso de licencia; o cualquier otro dato vinculado a su actual situación de revista. Atte."*

3. *Como se puede advertir, lejos del pretendido abandono de las facultades disciplinarias, la administración actuó con el mayor celo en el ejercicio de las mismas,*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

asegurando al administrado el pleno ejercicio del Derecho de Defensa, y con ello las normas del Debido Proceso, aplicando las sanciones que estimó corresponder cuando la agente ya se ha habido reintegrado a sus funciones luego de producida el alta médica, el día 07/09/09.

4. Por lo expuesto, y no habiendo sido desvirtuadas las inasistencias injustificadas incurridas por la recurrente, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Res. R N° 1094/09 y, notificada que sea la recurrente, elevar las actuaciones al Consejo Superior a los efectos de su consideración del Recurso Jerárquico.

Asimismo, atento a que las inasistencias injustificadas a partir del día 18 de diciembre de 2008 hasta el 24 de febrero de 2009, exceden los doce (12) días discontinuos de servicios en el lapso de los doce meses inmediatos anteriores a la primera inasistencia injustificada, le corresponde, también, la sanción de cesantía en función de lo dispuesto por el Art. 143, inc. a) del Dto. 366/06, por lo que a todo evento se debe disponer en un artículo distinto, también, la aplicación de dicha norma, por los mismos hechos. "

Que este Cuerpo comparte y hace suyo el dictamen jurídico transcrito precedentemente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 030/10,

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en su Séptima Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2010)

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Srta. Soledad Milagros GENTIL, en contra de la Resolución Rectoral N° 1094/09, por no haber sido desvirtuadas las inasistencias injustificadas incurridas por la recurrente, y en consecuencia ratificar la sanción aplicada por el citado acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Srta. Gentil de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretaría de Bienestar Universitario, Srta. Gentil, Abog. Desiderio Diez, Dirección General de Personal, Obra Social, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

C. P. N. Víctor Hugo CLAROS  
Rector  
Universidad Nacional de Salta